

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JAIME EDUARDO PALACIO GONZÁLEZ
DEMANDADO: DIEGO HERNÁN FLÓREZ BURITICA
RADICADO: 68001-3103-011-2021-00249-00

CONSTANCIA; Al despacho del señor Juez, informando que el presente proceso se encuentra con etapas pendientes por surtir, sírvase proveer. Bucaramanga, 27 de septiembre de 2022.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

2021-00249-00

Bucaramanga, nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente se observa que el 14 de octubre de 2021 fue proferido mandamiento de pago¹ en contra del demandado **DIEGO HERNÁN FLÓREZ BURITICA C.C. 75.083.069** y a favor del ejecutante **JAIME EDUARDO PALACIO GONZÁLEZ C.C. 1.094.889.302**, sin que hasta la fecha se evidencie el adelantamiento de las diligencias de notificación a la parte pasiva, sobre este punto, el artículo **317 del C.G.P.**, dispone:

Artículo 317 El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

(...)

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

(...)

En consecuencia, se dispone a **REQUERIR** a la parte demandante, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, cumpla con las cargas procesales que tiene pendientes, esto es, que adelante en debida forma las diligencias de notificación del mandamiento de pago a la parte demandada, so pena de decretarse el desistimiento tácito de la demanda, en la forma dispuesta en el artículo 317 *Ibidem*.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 093 del 12 de diciembre de 2022

Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Ver mandamiento de pago en PDF05 del cuaderno principal del expediente digitalizado.

Código de verificación: **4dde1d83cc77b9ff49b84215c177f5d0f72db3b3f89c1ace4b5ef73be9843d64**

Documento generado en 09/12/2022 01:12:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>